COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2016-2017

Dictamen 14-2016-2017/CSP-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
09 MAY 2017
RECIBIDO
Firma:..... Hora: 11:50 m.

Señora presidenta:

Han sido remitidos para dictamen de la Comisión de Salud y Población las iniciativas legislativas siguientes:

- El **Proyecto de Ley 984/2016-PE**, presentado por el presidente de la república, por el que se propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la expropiación de bienes inmuebles para la ejecución del Proyecto "Mejoramiento del Servicio de Emergencia del Hospital Nacional Arzobispo Loayza".

- El **Proyecto de Ley 1270/2016-CR**, presentando por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del congresista Segundo Tapia Bernal y otros, por el que se propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la expropiación de bienes inmuebles para la construcción, equipamiento y el mejoramiento del Servicio de Emergencia del Hospital Nacional Arzobispo Loayza.

El presente dictamen fue aprobado por **UNANIMIDAD** en la decimocuarta sesión ordinaria de la comisión, celebrada el 3 de mayo de 2017.

1. SITUACIÓN PROCESAL

a) Antecedentes

- El **Proyecto de Ley 984/2016-PE** ingresó al Área de Trámite Documentario el 24 de febrero de 2017 y ha sido derivado para su estudio y dictamen a la Comisión de Salud y Población, mediante decreto de envío del 27 de febrero de 2017.

- El **Proyecto de Ley 1270/2016-CR** ingresó al Área de Trámite Documentario el 20 de abril de 2017 y ha sido derivado para su estudio y dictamen a la comisiones de Salud y Población y de Vivienda y Construcción, mediante decreto de envío del 24 de abril de 2017. Esta última comisión no emite dictamen a la fecha.

Se han acumulado estos proyectos de ley en razón de que sus contenidos normativos

propuestos tienen la misma finalidad.

b) Opiniones e información solicitada

El Ministerio de Salud, mediante Oficio 828-2017-DM/MINSA, del 4 de abril 2017, suscrito por la ministra Patricia García Funegra, adjunta el Oficio 594-2017-DG-HNAL[1], suscrito por la directora general del Hospital Nacional Arzobispo Loayza, Victoria Bao Castro, en el cual se señala lo siguiente:

- El bien inmueble propuesto en el proyecto de ley es el denominado "Escuela de Enfermeras del Hospital Nacional Arzobispo Loayza", que es un bien colindante con el hospital, ubicado entre la calle Sánchez Pinillos y la avenida Coronel Miguel Baquero 251, en el Cercado de Lima.

- El Hospital Nacional Arzobispo Loayza es un formador de profesionales de la salud altamente especializado, que ejerce la docencia con los mejores profesionales y forma enfermeras *emergencistas*.

- La voluntad del donante (Víctor Larco Herrera) se vería satisfecha y cumpliría con su objetivo, ya que el beneficiario seguiría siendo el Hospital Nacional Arzobispo Loayza y la escuela de enfermeras funcionaría en dicho inmueble.

- El documento que demuestra la voluntad del benefactor es la partida registral 07027226, tomo 0376, foja 049, del Registro de Predios de Lima.

2. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

- En el **Proyecto de Ley 984/2016-PE,** se propone declarar de necesidad pública e interés nacional la ejecución del Proyecto "Mejoramiento del Servicio de Emergencia del Hospital Nacional Arzobispo Loayza". Asimismo, autorizar la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencias de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.

- En el **Proyecto de Ley 1270/2016-CR**, se propone declarar de necesidad pública e interés nacional el proyecto de construcción, equipamiento y mejoramiento del Servicio de Emergencia del Hospital Nacional Arzobispo Loayza de Lima e,

[1] Mediante este oficio, el Ministerio de Salud brinda respuesta a un pedido de información formulado por la Comisión de Salud y Población, a través del Oficio 1367-2016-2017/CSP-CR, del 28 de febrero de 2017.

igualmente, autorizar la expropiación de terrenos y edificaciones que resulten necesarios para la ejecución de este servicio, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencias de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.

3. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Código Civil del Perú.
- Ley 26918, Ley de creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo (SPR).
- Ley 27657, Ley del Ministerio de Salud.
- Decreto Legislativo 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencias de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.
- Decreto Legislativo 1330, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencias de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.
- Decreto Supremo 008-98-PROMUDEH, Decreto Supremo que aprueba normas reglamentarias de Sociedades de Beneficencia Pública y Juntas de Participación Social.
- Resolución de Presidencia 18-2017-P/SBLM, Resolución de Presidencia que formaliza la vigencia del Documento Técnico Normativo de Gestión Institucional: Reglamento de Organización y Funciones-ROF de la SBPLM.[2]

4. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

a) Análisis técnico

a.1) Problemas del Servicio de Emergencia del Hospital Nacional Arzobispo Loayza

El Hospital Nacional Arzobispo Loayza es un establecimiento de salud del tercer nivel de atención, categoría III-1, que fue inaugurado el 11 de diciembre de 1924, fecha desde la cual brinda atención integral, ambulatoria y hospitalaria altamente especializada, con

[2] Aprobado mediante Acuerdo de Directorio 11-2017, del 28 de febrero de 2017.

énfasis en la prevención, recuperación y rehabilitación de la salud de los usuarios a través de diversas unidades productoras de servicios de salud.

En la actualidad, este hospital atiende la demanda del primer, segundo y tercer nivel de atención de los usuarios que habitan en Lima Metropolitana, Callao, Lima provincias y en el resto del país. La demanda de atención en los últimos años asciende en promedio a 625 mil consultas anuales (realizadas en 136 consultorios físicos y 156 consultorios funcionales); y a más de 70 mil operaciones anuales (realizadas en 7 centros quirúrgicos y en 22 salas de operaciones).

De igual forma, el Servicio de Emergencia, ubicado actualmente en el sótano del frontis del hospital, afronta una demanda de atención que se viene incrementando año tras año, a pesar del limitado espacio físico[3] que ocupa (800,00 m2). Ello, y otros factores internos y externos, han traído como consecuencia un elevado grado de insatisfacción del usuario de este servicio.

En marzo de 2015, los problemas[4] de infraestructura del Servicio de Emergencia se agudizaron, lo cual originó que el servicio sea prestado en el pabellón 9 y en un pabellón de medicina; sin embargo, estas acciones paliativas no dejan de evidenciar los problemas siguientes:

- **Problemas estructurales**. Habiendo sido comenzado a construir en 1915 e inaugurado en 1924, es sumamente difícil que su infraestructura (que incluye el Servicio de Emergencia) se encuentre acorde con los requerimientos normativos establecidos actualmente entre ellos:
    - No cumple con la Norma Técnica de Proyectos de Arquitectura Hospitalaria ni con la Norma Técnica de los Servicios de Emergencia.
    - No se respetan los espacios entre cama y cama debido a la sobredemanda de atención.
    - El estado obsoleto de las conexiones eléctricas, de agua y desagüe generan constantes problemas.
    - El Servicio de Emergencia no se encuentra ubicado en un primer nivel, sino en un sótano, no teniendo acceso directo a la calle.

[3] En estos años este espacio físico ha sufrido arreglos y remodelaciones, pero siempre en el mismo lugar.
[4] La ruptura de una tubería originó que el sistema eléctrico y de ventilación no funcionaran; adicionalmente, la humedad hizo que parte de las columnas y vigas se descascaren poniendo en riesgo al personal y a los pacientes.

Adicionalmente, el Informe Técnico[5] del Estado de Estructuras del Servicio de Emergencia recomienda reubicar las áreas críticas del pabellón frontal (donde se encuentra el Servicio de Emergencia) a zonas seguras hasta que se tomen las medidas correctivas de largo plazo.

- **Problemas de personal.** La sobredemanda de atención ha hecho que el número de personal de salud sea insuficiente, a pesar de que en los últimos años se ha producido un aumento significativo en las contrataciones de personal. A pesar de ello, la Superintendencia Nacional de Salud y la Contraloría General de la República vienen observando reiteradamente la falta de personal asistencial de salud (médicos especialistas[6], enfermeras y técnicos).

- **Problemas funcionales.** La enorme demanda de servicios de atención en la emergencia del Hospital Nacional Arzobispo Loayza, unido a las condiciones actuales de su infraestructura, ha originado un serio problema de funcionamiento, que es necesario resolver a la brevedad para beneficio de los pacientes.

El cuadro que se presenta a continuación muestra como, en los últimos tres años, se ha incremento sostenidamente el número de atenciones en el Servicio de Emergencia de este emblemático hospital, debido a que –como hemos afirmado antes– continúa recibiendo transferencias de distintos establecimientos hospitalarios del interior país y de la capital de la república.

Cuadro 1
Número de atenciones anuales en el Servicio de Emergencia del Hospital Nacional Arzobispo Loayza
(Años 2010 - 2016)

Años	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Atenciones	73 717	71 939	70 918	69 283	70 186	74 743	89 283
% Incremento	-	-2.41	-1.42	-2.31	1.30	6.49	19.45

Fuente: Hospital Nacional Arzobispo Loayza.

Estas cifras demuestran que la demanda de atención ha superado notablemente la oferta, lo cual fue advertido desde el 2012 por la Contraloría General de la República y, en el 2015, por la Superintendencia Nacional de Salud, como explicaremos a continuación.

[5] Este informe se hizo llegar a la Dirección General del Hospital Nacional Arzobispo Loayza por la jefatura del Comité Operativo de Emergencia (COE), a través del Oficio 23-2015-UGRD-HNAL del 6 abril de 2015.
[6] No hay médicos emergenciólogos, neurocirujanos, anestesiólogos, enfermeras, etc.

a.2) Informes de las deficiencias del Servicio de Emergencia del Hospital Nacional Arzobispo Loayza

Como hemos señalado, las deficiencias del Servicio de Emergencia del Hospital Nacional Arzobispo Loayza, están consignadas en los documentos siguientes:

- El Informe 691-2012-CG/SSO-VE[7], de la Contraloría General de la República, sobre "Veeduría a la implementación y cumplimiento de las normas técnicas en las áreas críticas del Hospital Nacional Arzobispo Loayza" señala, en el punto 1.1, que:

  > De las visitas efectuadas al Servicio de Emergencia Adultos en el periodo de julio–agosto de 2012, se evidenció el colapso de dicho servicio, ante la gran cantidad de pacientes que solicitan atención, particularmente aquellos por cuya dolencia requieren permanecer en observación. Dicha demanda cuantitativa, representa el 337 % aproximadamente de la capacidad de oferta de esta unidad productora de servicio. La situación crítica presentada en dicho servicio se evidencia en la calidad de atención brindada; observándose principalmente el hacinamiento de pacientes, déficit de personal asistencial, insatisfacción del personal del servicio y de pacientes, así como prolongada estancia de los pacientes en la sala de observaciones; implicando un alto riesgo en la recuperación de la salud de los pacientes. [El subrayado es nuestro]

- El Informe inicial[8] de supervisión selectiva a Unidad Prestadora de Servicios en Salud Emergencia Adultos de la Institución Prestadora de Servicios en Salud Hospital Nacional Arzobispo Loayza, realizado por la Superintendencia Nacional de Salud, indica:

  > En el punto 28:
  >
  > Se evidencia sala con pacientes en silla de ruedas, en camillas, parados en situación de observación y otros esperando la atención en uno de los tópicos. Como no existen camas en observación, los pacientes se encuentran en camillas y en sillas de ruedas que para identificarlos se coloca en la pared el número de cama que le correspondería.
  > Se incumple la RM N° 386-2006-MINSA, NTS N° 042-MINSA-DGSP-V.01 Servicio de Emergencia 5. Disposiciones Generales. 5.3. De la Infraestructura.
  > Constituye una Infracción Leve, tipificada en el DS N° 031-2014-SA que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia Nacional de Salud.
  >
  > En el punto 30:

[7] Este informe es de marzo de 2012.
[8] Este informe es de marzo de 2015.

No cuenta con sala de observación suficiente para la demanda que atienden, siendo un aproximado de 150 pacientes por día que se atienden y para observación son de 40 a 50 pacientes. Solo cuentan con 8 camas de medicina, 3 de cirugía y 2 de aislados, por ello se encuentran pacientes en observación en camillas y sillas de ruedas por los pasadizos. Refieren también que existen pacientes en condición de hospitalizados, pero por falta de camas en hospitalización permanecen [un tiempo] mayor de 24 horas en emergencia. (Día 20 de febrero a 17 horas de 40 pacientes observados, 10 requieren hospitalización)
Se incumple lo estipulado en la R.M. N° 386-2006-MINSA, NTS N° 042-MINSA-DGSP-V-01. Servicio de Emergencia. 5. Disposiciones Generales. 5.3 De la Infraestructura. [...]
Constituye una infracción leve tipificada en el DS. N° 31-2014-SA que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia Nacional de Salud.

En el punto 33:

No reúne las condiciones de infraestructura, según norma el Servicio de Emergencia del HNAL y existe hacinamiento. No cuenta con área de informes y de servicio social. El área de espera esta distante (al frente) de los ambientes de emergencia el cual sirve solo para familiares, no cuenta con sala de espera dentro de los ambientes de emergencia, no existen en el área de estacionamientos ambulancias, no cuenta con el área central de atención de enfermería (...). Se evidenció en el momento de la visita de supervisión, tópicos con incluso 4 pacientes a la vez, como fue el tópico de medicina a las 16 horas del día 20 de febrero donde uno se encontraba en la camilla, otro en la silla del médico, otro en la silla destinada al paciente y otro parado. Como se dijo anteriormente las áreas cuentan son reducidas y sin medidas de privacidad o bioseguridad.
Se incumple lo estipulado en la RM N° 386-2006-MINSA, NTS N° 042-MINSA-DGSP-V-01. Servicio de Emergencia. 5. Disposiciones Generales. 5.3 De la infraestructura. [...]
Constituye una infracción grave, tipificada en el DS. N° 31-2014-SA que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia Nacional de Salud.

Estos informes reflejan la crítica y cruda realidad del Servicio de Emergencia del Hospital Nacional Arzobispo Loayza, lo cual se debe, entre otras razones, a la falta de una política de salud que potencie las atenciones en el primer y segundo nivel de atención, a la falta de camas hospitalarias, a la complejidad de las enfermedades de los pacientes y a la carencia de un soporte adecuado en consulta externa.

Para reducir los problemas señalados, se hace necesario, entre otras acciones, contratar más personal, mejorar los procesos de gestión, cambiar el equipamiento médico y reubicar y potenciar el Servicio de Emergencia de este emblemático hospital, que es lo que busca fundamentalmente la iniciativa legislativa que analizamos.

a.3) Estado actual de la infraestructura del Hospital Nacional Arzobispo Loayza y del Servicio de Emergencia

El 22 de marzo de 1990, mediante Resolución Jefatural 159, emitida por el Instituto Nacional de Cultura, el Hospital Nacional Arzobispo Loayza fue declarado monumento histórico; sin embargo, por su concepción arquitectónica horizontal de ambientes independientes, distantes unos de otros, sin articulación y funcionalidad y debido a la antigüedad de la infraestructura que data desde hace más de 93 años, este nosocomio presenta, en comparación con la normativa hospitalaria actual, serios problemas en sus instalaciones sanitarias, eléctricas, y estructurales, así como de diseño, que se reflejan en la calidad de la atención que reciben los pacientes.

Precisamente, el Índice de Seguridad Hospitalaria[9] 2014 elaborado por varios profesionales[10] del Ministerio de Salud señala como resultado de la evaluación un índice de seguridad de 0,18, lo cual clasifica a este establecimiento de salud en la categoría C; es decir, su infraestructura requiere medidas urgentes e inmediatas, ya que los niveles actuales de seguridad de este establecimiento no son suficientes para proteger la vida de los pacientes y del personal asistencial de salud durante y después de un desastre, situación que no se condice con la finalidad que debe perseguir la infraestructura de todo establecimiento de salud, esto es, la de garantizar la vida de los pacientes y del personal de salud, así como la confiabilidad y continuidad de la operación de sus servicios, sobre todo en situaciones de desastre.

El Servicio de Emergencia de este hospital no es ajeno a esta problemática; así lo establece el Informe Técnico Final[11] del Estudio de Vulnerabilidad Sísmica: Estructural, No Estructural y Funcional del Hospital Nacional Arzobispo Loayza, el cual señala:

- La emergencia "aunque es un servicio que colapsa por la demanda atendida es necesario en la medida evitar obstaculizar corredores de evacuación y/o de circulación asistencial por mobiliario y equipos [...]".
- El área operativa del Servicio de Emergencia "está habitualmente sobreocupada, el espacio sería totalmente insuficiente para afrontar una situación de desastre. Su

[9] El índice de seguridad hospitalaria es una herramienta de evaluación rápida, confiable que proporciona una idea inmediata de la probabilidad de que un establecimiento de salud continúe funcionando en caso de desastre.
[10] Este informe data de agosto de 2014 y fue elaborado por los doctores Alexander Espinoza Vargas (director gerente), César Almeyda Castro (director adjunto), y otros profesionales.
[11] Este informe data de diciembre de 2013 y fue elaborado por el ingeniero Luis Proaño Tataje (evaluación estructural); por el arquitecto Enrique García Martínez y las arquitectas Clotilde Espinoza Zanabria y María Reyes Vasallo (evaluación no estructural); por el arquitecto José Sato Onuma y los doctores Raúl Morales Soto y José Lorenzo Untama (evaluación funcional); por el ingeniero Néstor Ruiz Ruiz (evaluación de líneas vitales-ingeniería mecánica eléctrica); y por el ingeniero Roger Salazar Gavelan (evaluación líneas vitales-ingeniería sanitaria).

vulnerabilidad es alta por ser un hospital de referencia de emergencias de un gran sector de la población de la capital y ciudades vecinas".

- Las áreas críticas del pabellón frontal (donde se ubica el Servicio de Emergencia) deberían ser reubicadas "a zonas seguras hasta que se tomen las medidas correctivas a largo plazo que sean necesarias para garantizar que tenga un comportamiento sísmico acorde con una infraestructura hospitalaria".

a.4) Necesidad de mejorar la capacidad resolutiva del Servicio de Emergencia del Hospital Nacional Arzobispo Loayza

Del número de atenciones anuales, de las deficiencias advertidas y del estado de la infraestructura del Servicio de Emergencia del Hospital Nacional Arzobispo Loayza se colige la necesidad de mejorar su capacidad resolutiva y, de esta forma, garantizar un servicio de salud a favor de la ciudadanía con criterios de seguridad, oportunidad y calidad.

Una forma de mejorar la capacidad resolutiva del Servicio de Emergencia de este emblemático hospital es que el Congreso de la República, en uso de sus atribuciones y competencias, emita una ley que declare de necesidad pública e interés nacional la ejecución del Proyecto "Mejoramiento del Servicio de Emergencia del Hospital Nacional Arzobispo Loayza"; y, a la vez, autorice la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin. Esto es posible debido a las singulares características que tiene este servicio, el cual merece un tratamiento legislativo especial.

Para ello, es necesario observar el artículo 70 de la Constitución Política del Perú, que indica que solo se puede privar del derecho de propiedad por razones de seguridad nacional o de necesidad pública declarada por ley; y el artículo 24 del Decreto Legislativo 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencias de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, el cual señala que la expropiación consiste en la transferencia forzada del derecho de propiedad privada, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República en favor del Estado, a iniciativa del Poder Ejecutivo, de los gobiernos regionales o de los gobiernos locales, de inmuebles que se requieren para la ejecución de obras de infraestructura o por razones de necesidad pública o seguridad nacional declaradas por ley; y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada.

A tenor de estos artículos, se aprecia que para que haya expropiación tiene que haber previamente un acto declarativo contenido en la ley. La iniciativa legislativa bajo análisis, presentada por el presidente de la república, cumple con estas condiciones ya que, por un lado, propone declarar de necesidad pública e interés nacional la ejecución del

Proyecto "Mejoramiento del Servicio de Emergencia del Hospital Nacional Arzobispo Loayza" y, por otro, autorizar la expropiación de bienes inmuebles para tal fin, siguiendo el procedimiento dispuesto en el decreto legislativo antes señalado.

a.5) Bien inmueble[12] objeto de la expropiación

El bien inmueble que sería afectado por la expropiación es un predio colindante al Hospital Nacional Arzobispo Loayza de propiedad de la Sociedad de Beneficencia Pública de Lima, el cual se encuentra en la esquina de la calle Sánchez Pinillos y el jirón Huarochirí, en el Cercado de Lima, registrado en la Partida Electrónica 07027226 del Registro de Predios de la Zona Registral IX-Lima.

Conforme consta en el asiento 1, inscrito a fojas 49 del tomo 376 y del título archivado 1047 del 14 de abril de 1994, la Sociedad de Beneficencia Pública de Lima adquiere por donación de don Víctor Larco Herrera un área de 3 467,80 m2.

En la cláusula cuarta de la escritura pública del 20 de enero de 1931, que es el documento de fecha cierta por el cual la Sociedad de Beneficencia Pública de Lima adquirió el dominio de este inmueble se expresó lo siguiente:

> El señor don Víctor Larco Herrera declara que compra el terreno a que se refiere las cláusulas anteriores para donar su propiedad como en efecto la dona por este instrumento, en favor de la Sociedad Beneficencia Pública de Lima, con el exclusivo y determinado objeto que pueda allí construirse el edificio que debe ocupar la Escuela de Enfermeras del Hospital "Arzobispo Loayza". La alteración del objeto declarado para esta donación podría autorizar al donante para revocarla. [El subrayado es nuestro]

También consta en el asiento 2, inscrito a fojas 49 del tomo 376, que el área inicial de 3 467,80 m2 fue ampliada a un área de 4 462,29 m2. Esta rectificación se realizó en mérito a la cesión que realizó la Compañía Urbanizadora Dos de Mayo, según escritura pública del 1 de febrero de 1945.

Finalmente, en el asiento 3, inscrito a fojas 50 del tomo 376 consta la inscripción de la acumulación de áreas debido a la adquisición onerosa de la Sociedad de Beneficencia Pública de Lima de una nueva área de 994,49 m2 que cede la Compañía Urbanizadora Dos de Mayo, haciendo un total acumulado de 6 241,63 m2, según se puede apreciar en el siguiente gráfico:

[12] Información tomada del "Estudio de Título Partida Electrónica 07027226" elaborado por la abogada Blimale Vilca, a solicitud del Ministerio de Salud.

Gráfico 1
Ubicación del inmueble objeto de la expropiación

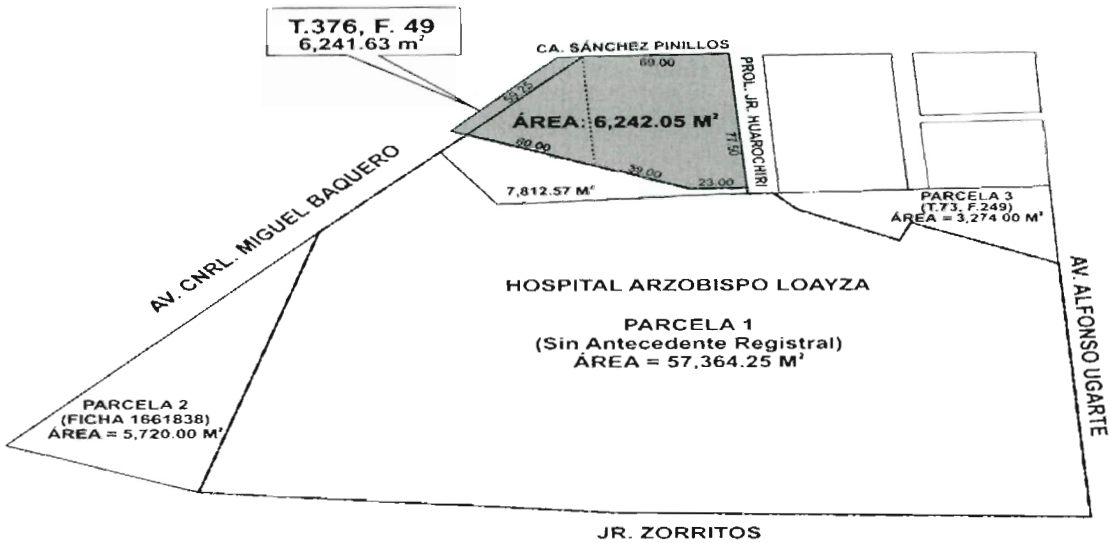

Fuente: Hospital Nacional Arzobispo Loayza.

a.6) Condición resolutoria de la donación

Como hemos señalado en el punto anterior, existe una condición jurídica (cargo) que afecta al inmueble de propiedad de la Sociedad de Beneficencia Pública de Lima. En el presente punto analizaremos si esta condición se mantiene vigente o si se cumplió con el devenir de los años. Para averiguar ello revisaremos los antecedentes[13].

La Sociedad de Beneficencia Pública de Lima es la que crea una de las primeras escuelas de enfermeras denominada "Escuela Hospitalaria" en la casa de salud de Bellavista. Luego se crearía la "Escuela de Enfermeros" que inicialmente funcionó en el Hospital Dos de Mayo y años más tarde en el Hospital Santa Ana y luego en el Hospital Nacional Arzobispo Loayza en 1925.

En los años en que la Sociedad de Beneficencia Pública de Lima entregó la conducción de la escuela a Sor Rosa Larraburre es que se muda a las instalaciones contiguas a la capilla del Hospital Nacional Arzobispo Loayza y en 1929 adquiere la denominación de "Escuela Nacional de Enfermeras Arzobispo Loayza" por disponerlo así el Decreto Supremo 37, suscrito por el ex presidente de la república don Augusto B. Leguía.

[13] Información tomada del "Estudio de Titulo Partida Electrónica 07027226" elaborado por la abogada Blimale Vilca, a solicitud del Ministerio de Salud.

Posteriormente, en 1943, se comienza a construir el local de la escuela de enfermería del Hospital Nacional Arzobispo Loayza y el 22 de julio de 1945 se inaugura, empezando a funcionar con dos niveles físicos y con una capacidad para 150 alumnos.

Sin embargo, en 1983 se dio la Ley 23733, Ley Universitaria, la cual estableció en su artículo 22 que "Solo las Universidades otorgan los grados académicos de Bachiller, Maestro y Doctor. Además otorgan, en nombre de la Nación, los títulos profesionales de Licenciado y sus equivalentes que tienen denominación propia, [...]. Los grados y los títulos son conferidos por las Universidades a propuestas de la respectiva Facultad. [...]". Es decir, en adelante, la formación de enfermeras en el ámbito nacional tendría un estatus universitario. Por esta razón, la dirección de la escuela elaboró una propuesta a la Sociedad de Beneficencia Pública de Lima para firmar un convenio[14] de afiliación a la Universidad Peruana Cayetano Heredia, lo cual fue aceptado y procesado a partir de ese mismo año.

De esta forma, la escuela de enfermeras del Hospital Nacional Arzobispo Loayza elevó su formación académica a un nivel universitario con el objeto de formar profesionales de la más alta calidad integral y lograr que esta disciplina se desarrolle científicamente.

En conclusión, podemos afirmar que la Sociedad de Beneficencia Pública de Lima cumplió con el encargo o condición jurídica de la donación impuesta por don Víctor Larco Herrera, en el sentido de que se construyese -en el inmueble donado a- la Escuela Nacional de Enfermeras del Hospital Arzobispo Loayza, condición[15] que no se podido mantener en el tiempo debido a las circunstancias que se han descrito, no imputables a la Sociedad de Beneficencia Pública de Lima ni a la dirección de la escuela.[16]

a.6) Expropiación de bienes inmuebles de propiedad de la Sociedad de Beneficencia Pública de Lima

Como hemos señalado, la expropiación de bienes inmuebles en el país se encuentra regulado por el artículo 70 de la Constitución Política del Perú y por el Decreto Legislativo

[14] Este convenio privado entre la Universidad Cayetano Heredia y la Sociedad de Beneficencia Pública de Lima consideraba que existía un monto por arrendamiento del bien inmueble que no era precisamente para cumplir con el objeto de la donación.

[15] Los artículos 74 y 75 del Decreto Supremo 008-98-PROMUDEH, Decreto Supremo que aprueba normas reglamentarias de Sociedades de Beneficencia Pública y Juntas de Participación Social, señalan que no pueden ser objeto de disposición aquellos bienes que se incorporaron a consecuencia de donaciones o legados, al patrimonio de la Fundación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo o a las beneficencias que le dieron origen, si el acto jurídico en virtud del cual se adquirió el bien estipuló como condición que éste no sea transferido, salvo en aquellos casos en los que, para mantener la voluntad del donatario o legatario original, se demuestre técnica y legalmente que la donación o legado haya devenido en imposible.

[16] Habiéndose cumplido con la condición jurídica (cargo) de la donación no es posible la resolución de la misma, toda vez que, conforme lo señala el artículo 185 del Código Civil, en caso de darse el incumplimiento de la obligación, el cumplimiento del cargo puede ser exigido, pero no determina la resolución de la donación.

1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencias de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.

Asimismo, hemos dicho que el artículo 24 de este decreto legislativo señala que la expropiación consiste en la transferencia forzada del derecho de propiedad privada, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República en favor del Estado que se requieren para la ejecución de obras de infraestructura o por razones de necesidad pública o seguridad nacional declaradas por ley.

En el presente proyecto de ley, la expropiación propuesta por el Poder Ejecutivo alcanza a los bienes que, en su oportunidad, el benefactor de la salud peruana, don Víctor Larco Herrera, donó a favor de la Sociedad de Beneficencia Pública de Lima con la finalidad de que se edificara la Escuela de Enfermería del Hospital Nacional Arzobispo Loayza.

Como es de conocimiento, la Sociedad de Beneficencia Pública de Lima Metropolitana es un organismo público integrante del Sistema Nacional para la Población en Riesgo, con personería jurídica de derecho público interno y régimen especial de autonomía administrativa, económica, legal, presupuestal, patrimonial y financiera en asuntos de su competencia.[17] Tiene como funciones generales, entre otras, administrar en forma transparente y eficiente, los bienes propios, legados, herencias vacantes, donaciones de terceros o los adquiridos por cualquier otra modalidad.[18]

Así, podemos afirmar que el inmueble donado por don Víctor Larco Herrera, así como los demás que fueron acumulados y que hacen un total de 6 241,63 m2 (que obran en el asiento 3, inscrito a fojas 50 del tomo 376 de la Partida Electrónica 07027226), actualmente administrados por la Sociedad de Beneficencia Pública de Lima Metropolitana son bienes que integran el patrimonio de esta institución, pero no constituyen bienes de propiedad fiscal ni son considerados como fondos públicos, por así disponerlo el artículo 6[19] de la Ley 26918, Ley de creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo (SPR), por lo que resulta pertinente promover un proceso de expropiación en los términos planteados por el presidente de la república y no un proceso de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado.

[17] Artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, aprobado por Resolución de Presidencia 18-2017-P/SBLM, del 21 de marzo de 2017.
[18] Literal d) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, aprobado por Resolución de Presidencia 18-2017-P/SBLM, del 21 de marzo de 2017.
[19] El artículo 6 de la Ley 26918, Ley de creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo (SPR) señala que "Los bienes que integran el patrimonio de las Sociedades de Beneficencia Pública y Juntas de Participación Social, transformadas en Fundaciones, no constituyen bienes de propiedad fiscal, ni son considerados como fondos públicos. Continuarán inafectos al pago del Impuesto al Valor del Patrimonio Predial. [...] Los legados y donaciones que hubieran sido otorgados a las indicadas entidades mantendrán el espíritu de su finalidad originaria".

De esta forma, la Sociedad de Beneficencia Pública de Lima Metropolitana obtendrá el pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya la compensación por el eventual perjuicio que se le pudiera ocasionar, siguiéndose las reglas establecidas en el Decreto Legislativo 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencias de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.

Con el pago respectivo, esta institución no se vería afectada para seguir apoyando, en forma complementaria, los fines sociales y tutelares del Estado, el desarrollo del bienestar y promoción social dentro de los lineamientos de la Política Nacional de Atención Integral de niños, niñas, adolescentes y personas adultas mayores que viven en situaciones de riesgo, abandono, pobreza y extrema pobreza.

b) Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

La Comisión de Salud y Población considera que la iniciativa legislativa materia del presente dictamen se fundamenta en las siguientes normas:

- Los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú, que señalan que toda persona tiene derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa; y es el Estado quien determina la política nacional de salud, correspondiéndole al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, para facilitar el acceso equitativo a los servicios de salud.

- El artículo 70 de la Constitución Política del Perú, que señala que el derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio.

- El artículo 2 de la Ley 26842, Ley General de Salud, que establece que toda persona tiene derecho a exigir que los servicios que se le presten para la atención de su salud cumplan con los estándares de calidad aceptados en los procedimientos y prácticas institucionales y profesionales.

- El artículo 6 de la Ley 26918, Ley de creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo (SPR), que señala que los bienes que integran el patrimonio de las sociedades de beneficencia pública y juntas de participación social,

transformadas en fundaciones, no constituyen bienes de propiedad fiscal ni son considerados fondos públicos.

- El Decreto Legislativo 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, el cual dispone que este es la autoridad de salud a nivel nacional, según lo establece la Ley 26842, Ley General de Salud, que tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la Política Nacional de Salud y es la máxima autoridad en materia de Salud.

- El Decreto Legislativo 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencias de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.

- La Decimotercera Política de Estado del Acuerdo Nacional, que recoge el compromiso de asegurar las condiciones para un acceso universal de la salud en forma gratuita, continua, oportuna y de calidad, con prioridad en las zonas de concentración de pobreza y en las poblaciones más vulnerables.

De aprobarse las iniciativas legislativas con un texto sustitutorio, este no modificaría ni derogaría norma legal alguna, sino establecería una nueva disposición legal que declarase de necesidad pública e interés nacional la ejecución del Proyecto "Mejoramiento del Servicio de Emergencia del Hospital Nacional Arzobispo Loayza"; y que, de igual forma, autorice la expropiación de bienes inmuebles que resulten necesarios para la ejecución del mencionado proyecto.

c) Análisis costo-beneficio

c.1) Determinación de los involucrados y efectos

A continuación, en el presente dictamen, vamos a realizar un análisis cualitativo donde se identifiquen los efectos sobre las personas o los grupos de interés en los que impactará la norma propuesta, es decir, los involucrados[20].

Los involucrados en las propuestas legislativas y el impacto que tendría sobre estos, de aprobarse esta se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro 2
Efectos cualitativos de los involucrados de aprobarse la iniciativa legislativa

[20] Cf. GUERRA GARCÍA, Gustavo y otro. *Guía para la evaluación de proyectos de ley*. Segunda edición. Lima: Asociación Civil Transparencia, 2013, p. 20.

Involucrados	Efectos directos[21]	Efectos indirectos[22]
Hospital Nacional Arzobispo Loayza.	○ Contará con una ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución del Proyecto 'Mejoramiento del Servicio de Emergencia del Hospital Nacional Arzobispo Loayza". ○ Será el beneficiario de la expropiación materia de la presente ley.	○ Mejorará su infraestructura hospitalaria. ○ Fortalecerá su capacidad resolutiva de los servicios de salud pública. ○ Podrá garantizar un servicio de salud a favor de la ciudadanía con criterios de seguridad, oportunidad y calidad.
Usuarios del servicio de salud.	○ Contará con una ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución del Proyecto 'Mejoramiento del Servicio de Emergencia del Hospital Nacional Arzobispo Loayza".	○ Tendrán la posibilidad de recibir una atención efectiva, eficiente y de calidad en los servicios de salud. ○ Percibirán una sensación de mejora de los servicios de salud.
Ministerio de Salud.	○ Tendrá autorización legal para expropiar los bienes inmuebles que resulten necesarios para la ejecución del Proyecto 'Mejoramiento del Servicio de Emergencia del Hospital Nacional Arzobispo Loayza". ○ Podrá determinar la política nacional de salud y garantizar el libre acceso a prestaciones de salud, de conformidad con los artículos 9 y 11 de la Constitución.	○ Reducirá la inadecuada e insuficiente infraestructura hospitalaria de los establecimientos de salud. ○ Ganará mayores niveles de confianza por los usuarios de los servicios de salud. ○ Tendrá que habilitar recursos económicos de su presupuesto institucional para pagar el justiprecio.
Sociedad de Beneficencia Pública de Lima.	○ Será el sujeto pasivo de la expropiación de un inmueble que administra de 6 241,63 m2.	○ Recibirá el pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya la compensación por el eventual perjuicio que se le pudiera ocasionar.

Elaboración: Comisión de Salud y Población.

c.2) Cuantificación de efectos

El monto aproximado de la indemnización justipreciada que incluya la compensación por el eventual perjuicio que se le pudiera ocasionar a la Sociedad de Beneficencia Pública de Lima bordea los 8[23] millones de dólares.

[21] Son los impactos que se producen como consecuencia directa de la norma (Véase la Guía para la evaluación de proyectos de ley, p 30).

[22] Son los impactos que se producen a consecuencia de los efectos directos o cambios producidos de forma inmediata por la norma. (véase la Guía para la evaluación de proyectos de ley, p. 31).

[23] Esta cantidad ha sido proyectada en base a una tasación comercial del terreno en cuestión que ha sido proporcionada a la Comisión de Salud y Población por la directora general del Hospital Nacional Arzobispo Loayza mediante Oficio 941-DG-17/HNAL del 26 de abril de 2017. La cantidad proyectada no incluye el valor comercial de la edificación de la antigua Escuela de Enfermeras que equivale a US$ 1 341 501,57 dólares.

5. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Salud y Población, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de los **proyectos de Ley 984/2016-PE y 1270/2016-CR,** con el texto sustitutorio siguiente:

El Congreso de la República

Ha dado la ley siguiente:

LEY QUE AUTORIZA LA EXPROPIACIÓN DE UN BIEN INMUEBLE PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EMERGENCIA DEL HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA" SOBRE EL QUE SE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley es autorizar la expropiación de un bien inmueble para llevar a cabo la ejecución del proyecto "Mejoramiento del Servicio de Emergencia del Hospital Nacional Arzobispo Loayza", así como declarar la necesidad pública y el interés nacional sobre dicho proyecto.

Artículo 2. Autorización de expropiación

Autorízase, para fines de la ejecución del proyecto "Mejoramiento del Servicio de Emergencia del Hospital Nacional Arzobispo Loayza", la expropiación del bien inmueble cuya ubicación, linderos, medidas perimétricas y área total se establecen en la respectiva resolución ministerial, de acuerdo con lo que establece el artículo 28 del Decreto Legislativo 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, y sus normas modificatorias.

Artículo 3. Justificación de la expropiación

3.1. La expropiación y la declaratoria de necesidad pública e interés nacional se justifican en la necesidad de fortalecer la capacidad resolutiva del Servicio de Emergencia del Hospital Nacional Arzobispo Loayza, para garantizar un servicio de salud favorable a la ciudadanía con criterios de seguridad, oportunidad y calidad.

3.2. La expropiación se lleva a cabo de acuerdo al procedimiento establecido en el Decreto Legislativo 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, y sus normas modificatorias.

Artículo 4. Sujeto activo y beneficiario de la expropiación

4.1. El Ministerio de Salud es el sujeto activo de la expropiación materia de la presente ley, facultándosele para que inicie los trámites correspondientes al proceso de expropiación, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, y sus normas modificatorias.

4.2. El Hospital Nacional Arzobispo Loayza es el beneficiario de la expropiación materia de la presente ley.

Artículo 5. Financiamiento

Lo dispuesto en la presente ley, se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Salud, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Lima, 3 de mayo de 2017.

CÉSAR VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Presidente

LUIS HUMBERTO LÓPEZ VILELA
Vicepresidente

BUSTOS ESPINOZA, ESTELITA SONIA
Secretaria

Pleno del Congreso de la República
Lima, 28 de Junio de 2017
En sesión de la fecha, se aprobó en primera votación y se exoneró de la segunda votación. _____

JAVIER ANGELES ULLMANN
Director General Parlamentario (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

ALEJANDRA ARAMAYO GAONA
Titular

BARTRA BARRIGA ROSA MARÍA
Titular

HÉCTOR BECERRIL RODRÍGUEZ
Titular

LEYLA FELÍCITA CHIHUÁN RAMOS
Titular

MILAGROS SALAZAR DE LA TORRE
Titular

SEGUNDO L.TAPIA BERNAL
Titular

ALBERTO EUGENIO OLIVA CORRALES
Titular

JANET EMILIA SÁNCHEZ ALVA
Titular

CEVALLOS FLORES HERNANDO ISMAEL
Titular

CURRO LÓPEZ, EDILBERTO
Titular

YENI VILCATOMA DE LA CRUZ
Titular

ACCESITARIOS

MIGUEL ANTONIO CASTRO GRÁNDEZ
Accesitario

JOAQUÍN DIPAS HUAMÁN
Accesitario

CARLOS A. DOMÍNGUEZ HERRERA
Accesitario

ISRAEL TITO LAZO JULCA
Accesitario

GUILLERMO HERNÁN MARTORELL S.
Accesitario

BIENVENIDO RAMÍREZ TANDAZO
Accesitario

LUZ SALGADO RUBIANES
Accesitario

LILIANA M. TAKAYAMA JIMÉNEZ
Accesitario

CASTRO BRAVO JORGE ANDRÉS
Accesitario

ORACIO ÁNGEL PACORI MAMANI
Accesitario

HERESI CHICOMA SALVADOR
Accesitario

ARMANDO VILLANUEVA MERCADO
Accesitario

COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN
Período Anual de Sesiones 2016 - 2017

CARGO DECIMACUARTA SESIÓN ORDINARIA
Lugar : "CARLOS TORRES Y TORRES LARA - SALA 1"
Día : 3 de mayo 2017
Hora : 02:30 p.m.

MIEMBROS TITULARES

1. **VÁSQUEZ SÁNCHEZ, CÉSAR HENRY**
Presidente
Alianza para el Progreso
.....

2. **LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO**
Vicepresidente
Fuerza Popular
.....

3. **BUSTOS ESPINOZA, ESTELITA SONIA**
Secretaria
Fuerza Popular
.....

4. **ARAMAYO GAONA, ALEJANDRA**
Fuerza Popular
.....

5. **BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA**
Fuerza Popular
LICENCIA

6. **BECERRIL RODRÍGUEZ, HÉCTOR VIRGILIO**
Fuerza Popular
LICENCIA

7. **CEVALLOS FLORES, HERNANDO ISMAEL**
Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad
.....

21

COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN
Período Anual de Sesiones 2016 - 2017

CARGO DECIMACUARTA SESIÓN ORDINARIA
Lugar : "CARLOS TORRES Y TORRES LARA - SALA 1"
Día : 3 de mayo 2017
Hora : 02:30 p.m.

8. **CHIHUÁN RAMOS, LEYLA FELÍCITA**
Fuerza Popular

.....

9. **CURRO LÓPEZ, EDILBERTO**
Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad

.....

10. **OLIVA CORRALES, ALBERTO EUGENIO**
Peruanos por el Kambio

Licencia

11. **SALAZAR DE LA TORRE, MILAGROS EMPERATRIZ**
Fuerza Popular

.....

12. **SÁNCHEZ ALVA, JANET EMILIA**
Peruanos por el Kambio

.....

13. **TAPIA BERNAL, SEGUNDO**
Fuerza Popular

.....

14. **VILCATOMA DE LA CRUZ, YENI**
No agrupados

Licencia

22

COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN
Período Anual de Sesiones 2016 - 2017

CARGO DECIMACUARTA SESIÓN ORDINARIA
Lugar : "CARLOS TORRES Y TORRES LARA - SALA 1"
Día : 3 de mayo 2017
Hora : 02:30 p.m.

MIEMBROS ACCESITARIOS

1. **CASTRO BRAVO, JORGE ANDRÉS**
   Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad

.....

2. **CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL ANTONIO**
   Fuerza Popular

.....

3. **DIPAS HUAMÁN, JOAQUÍN**
   Fuerza Popular

.....

4. **DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO**
   Fuerza Popular

.....

5. **HERESI CHICOMA, SALEH CARLOS SALVADOR**
   Peruanos por el Kambio

.....

6. **LAZO JULCA, ISRAEL TITO**
   Fuerza Popular

.....

23

7. **MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN**
Fuerza Popular

.....

8. **PACORI MAMANI, ORACIO ÁNGEL**
Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad

.....

9. **RAMÍREZ TANDAZO, BIENVENIDO**
Fuerza Popular

.....

10. **SALGADO RUBIANES, LUZ**
Fuerza Popular

.....

11. **TAKAYAMA JIMÉNEZ, LILIANA MILAGROS**
Fuerza Popular

.....

12. **VILLANUEVA MERCADO, ARMANDO**
Acción Popular

.....

24

Reg 2242

CONGRESO
REPÚBLICA

DESPACHO CONGRESISTA
HÉCTOR BECERRIL RODRÍGUEZ

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

Lima, 03 de Mayo de 2017

CARTA Nº 106 – 2016-2017/HVBR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN
03 MAY 2017
RECIBIDO
Firma: ..... Hora: 2:9

Señor Congresista:
CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Presidente de la Comisión de Salud y Población
Presente.-

De mi Consideración:

Es grato dirigirme a usted, por especial encargo del Congresista Héctor Becerril Rodríguez, a fin de solicitarle la licencia respectiva para la sesión de la comisión que usted preside, a realizarse el día de hoy miércoles 03 de Mayo del 2017, debido a que el Congresista en mención se encontrará cumpliendo funciones inherentes a su función parlamentaria; por lo que se solicita la visación del presente de conformidad con el Acuerdo de Mesa N° 044-2004-2005/mesa-CR.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi estima y consideración personal.

Atentamente,

LUIS FERNANDO MORÓN CÉSPEDES
Asesor Principal
Congresista Héctor Becerril Rodríguez

Dirección: Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n – Lima
Oficina N° 319 – Congreso de la República
Telf. 311 7434, Anexos 2516

25

Lima, 3 de mayo 2017

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN
03 MAY 2017
RECIBIDO
Firma: ..... Hora: 2:00

Señor Congresista
CÉSAR VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Presidente de la Comisión de Salud y Población
Presente.-

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para expresarle mi cordial saludo y por especial encargo de la Congresista Rosa María Bartra Barriga, manifestarle que no podrá asistir a la **Décimo Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión,** que se llevará a cabo el día de hoy miércoles 3 de mayo, por tener que atender labores propias como Presidenta de la Comisión LAVA JATO, y Primera Vicepresidenta.

Agradeciendo su atención, aprovecho la ocasión para reiterar las muestras de mi especial consideración y especial estima.

Atentamente,

Abog. Alberto Alva Azula
Asesor Principal
Rosa María Bartra Barriga
Congresista de la República

Archivo/mab/RMBB.2017

26

Email: rbartra@congreso.gob.pe
311-7777Jr. Huallaga N° 358 Ofic. 302 – Cercado-Lima
Central Telefónica: (051)-
Anexo: 7131

Lima, 03 de Mayo del 2017

CARTA N° 86 -2017/YVDLC-CR

SEÑOR CONGRESISTA:
CESAR VASQUEZ SANCHEZ
Presidente Comisión de Salud y Población

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN
03 MAY 2017
RECIBIDO
Firma: ..... Hora: 10:25

Presente.-

ASUNTO : EL QUE INDICA

Sírvase la presente para saludarlo, y a su vez, por especial encargo de la Congresista Yeni Vilcatoma De La Cruz, manifestarle que la misma no podrá estar presente en la DECIMOCUARTA SESION DE LA COMISION programada para el día de hoy 03 de Mayo del presente a las 14: 30 pm, por encontrarse en cumplimiento de su FUNCION DE REPRESENTACION; por lo que, SOLICITO sirva considerar la licencia respectiva conforme el literal b) del artículo 52 del Reglamento del Congreso.

Agradeciendo la atención brindada a la presente, hago propicia la ocasión para reiterarle mi mayor consideración y estima personal

Atentamente

Doctora Magda Mónica Otarola De La Torre
Asesora Principal
Congresista Yeni Vilcatoma De La Cruz

27

Lima, 03 de Mayo de 2017

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN
03 MAY 2017
RECIBIDO
Firma: ..... Hora: 2:15

Carta N° 0265-2016-2017/AEOC-CR.

Señor Congresista:
CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Presidente de la Comisión Salud y Población.

PRESENTE.

Asunto: Solicita se otorgue licencia al señor Congresista Alberto Eugenio Oliva Corrales.

Es honroso dirigirme a Usted con la finalidad de expresarle mis saludos y a la vez, por especial encargo del señor Congresista Alberto Eugenio Oliva Corrales, solicitarle la licencia respectiva para la **Décimo Cuarta Sesión Ordinaria** de la comisión que Usted preside, a realizarse hoy, **03 de Mayo de 2017 a horas 14:30 p.m.**, debido a que el señor Congresista en mención se encuentra con Descanso Médico. Se adjunta copia del Certificado Médico correspondiente.

En razón de ello, solicito, la visación del presente de conformidad con el Acuerdo de Mesa N° 0044-2004-2005/mesa-CR.

Sin otro particular, sea propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

CARLOS ALEJANDRO MANRIQUE LAURA
ASESOR
Congresista: ALBERTO EUGENIO OLIVA CORRALES.

28

Oftálmica
Clínica de la Visión

Av. San Borja Norte 783 - 794
San Borja - Lima 41, Perú
Central Telefónica: (511) 277 9300
www.oftalmicaperu.com
oftalmica.peru

Nombre OLIVA CORRALES ALBERTO EUGENIO

Fecha 03/05/2017

CERTIFICADO

EL MÉDICO QUE SUSCRIBE CERTIFICA QUE EL PACIENTE EN MENCION PRESENTA DIAGNÓSTICO DE CONJUNTIVITIS VIRAL EN AMBOS OJOS.
SE INDICA DESCANSO MÉDICO POR 03 DIAS, A PARTIR DE HOY 03 DE MAYO HASTA EL 05 DE MAYO 2017 .
SE EXPIDE EL PRESENTE DOCUMENTO PARA LOS FINES QUE CREA CONVENIENTE EL INETERESADO.
ATTE:

Dr. Alvaro Daniel Cáceres Pinto
OFTALMÓLOGO
CMP 42800 RNE 23174

29

Lima, 04 de mayo de 2017

OFICIO N° 165-2016-2017-CR-LCHR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN
05 MAY 2017
RECIBIDO
Firma: ..... Hora: 11:44

Señor
CESAR VASQUEZ SANCHEZ
Presidente
Comisión de Salud y Población
Presente.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo y solicitar licencia a la décima cuarta sesión ordinaria que se realizó el día miércoles 03 de mayo de 2017, por encontrarme delicada de salud, para lo cual estoy adjuntando copia del certificado médico respectivo.

Aprovecho la oportunidad para renovarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima.

Cordialmente,

LEYLA CHIHUÁN RAMOS
Congresista de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
LEYLA CHIHUÁN RAMOS

30

COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ
CONSEJO NACIONAL

CERTIFICADO MÉDICO

Consejo Regional III Lima

El que suscribe, Médico Cirujano CMP Nº 19754

Certifica:

Que la Sra Leyla Chikar Ramos tiene un cuadro de Hemorragia uterina Anormal y Requiere Descanso médico por 24 horas

3-mayo-17

Dr. JORGE LUIS OLIVAS TRUJILLO
CMP 19754
RNE 10881

Nº 1380537

Fecha .....

15 NUEVOS SOLES

CONSEJO NACIONAL

REP S.A.C.

REMITIR AL COLEGIO: CONSEJO REGIONAL III LIMA

Nombre: ..... Nº 1380537

C.M.P.: ..... Fecha: .....

OBSERVACIONES: .....

Tu colegio a tu servicio

31